



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00165 00

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Auto: Int. 425

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada del documento que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P, y 709 del Código de Comercio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A** identificada con nit. 890.903.938-8, en contra de **Rodrigo José Fernández Correa** identificado con c.c. **70.031.840** por las siguientes sumas de dinero:

➤ **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML** (\$99.913.673, 00.) como capital, contenido en el **pagaré sin número firmado el 29 de julio de 1999** visible a folio 6 del archivo 02 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 16 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ML** (\$17.361.364,14.) como capital, contenido en el **pagaré 5491580446763274** visible a folio 12 del archivo 02 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el día 19 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML** (\$18.852.845, oo.) como capital, contenido en el pagaré 0377814497790765 visible a folio 14 del archivo 02 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 19 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

➤ **VEINTE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML** (\$20.083.643, oo.) como capital, contenido en el pagaré 7203184001 visible a folio 17 del archivo 02 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 03 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el en el decreto 806 de 04 de junio 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte a la parte que, en el caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: El abogado Juan Carlos Meneses Mejía portador de la de T.P 76567 de C.S. de la J, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante Bancolombia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

6

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

040300d470c7cf8b9c423c60e39e89cb8119f77d83518c574c21f7432e4da79

5

Documento generado en 02/09/2020 06:35:14 a.m.